

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 110014003016 2020 00 0367 00

DEMANDANTE: EDUARDO ARDILA Y CIA LTDA

DEMANDADA: SPOLETO CILNARIA ITALIANA SAS, CARLOS ALBERTO SANDOVAL BAUTISTA Y FRANCIS GREIFFENSTEIN URIBE.

Agréguese a los autos el escrito de subsanación y sus anexos, de su estudio se advierte que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio comoquiera que se exigió aportar certificación del pago de los emolumentos que se cobran, discriminando cada uno de ellos y la fecha del pago, frente a lo que se aportó un estado de cuenta que discrimina cuotas de administración comprendidas entre 1º de agosto de 2017 y mayo de 2019, con un saldo de deuda de \$39.432.706

Adicionalmente, se aporta una certificación emanada del CENTRO COMERCIAL ISERRA 100, donde se menciona que la Sociedad Eduardo Ardila y Cia Ltda., canceló la suma de \$34.535.744 para cubrir el pago de las expensas y costos procesales para el local 320, del proceso judicial llevado durante el año 2019.

De los anteriores documentos, se concluye que ninguno de ellos reúne las exigencias que se hicieran en el auto inadmisorio, pues el estado de cuenta no certifica el pago de las cuotas de expensas comunes que se pretenden cobrar y en la certificación se informa que el pago corresponde a las expensas comunes del local 320 y que fueron objeto de un proceso, pero no las describe ni remite al estado de cuenta.

Finalmente, al hacer la sumatoria de las expensas comunes ejecutadas en el proceso No. 2018-309 ante el Juzgado 64 Civil Municipal, arrojan la suma de \$8.692.381, suma, cantidad que no coincide ni con la indicada en la certificación ni con el estado de cuenta.

Así las cosas, al no haberse subsanado en debida forma la demanda, procede dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., el Despacho

RESUELVE:

1. RECHAZAR el proceso ejecutivo de la referencia.
2. Hágase su devolución junto con los anexos.
3. Comuníquese al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para efectos de la correspondiente compensación. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ee228feeac185de31bedb3e33bb4e6f1fa2e63782a8c89038a9b073814af085

Documento generado en 11/08/2020 11:31:52 a.m.